

E. 1.981.648

5848/£

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

SOS DEL REY CATOLICO

Numero 5171 en la Audiencia y Numero 55 en este Juzgado

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente contra

EMILIANO SERRANO CANALUCHE

vecino de esta villa.

! = ! = ! = ! = ! = ! = !



1255

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5171

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 5531 contra *Emiliano Ferrano Canalucho* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *22* de *Abril* de 1944.

El Presidente,

Emiliano Ferrano Canalucho



Sr. Juez de Instrucción de _____

Los



GOBIERNO DE ARAGON

Sos 1059 6614

DON JUAN MARDOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5531-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Emiliano Serrano Canaluche y de cuya causas Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 34 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 10 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Emiliano Serrano pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en artículo 240 de Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, significándole que se encuentra la P.P. de Plaza.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Jose Pena. Rubricado.

Al 35 y 35 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Emiliano Serrano Canaluche.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal lo condena autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 nº 2º y solicita la pena de 30 años de reclusión mayor.- El Sr. Defensor solicita para su defendido la pena de 3 años y un día de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no hizo nada en la zona roja, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 36 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 5531-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Emiliano Serrano Canaluche, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que Emiliano Serrano Canaluche de 29 años, soltero, jornalero, natural de Sos del Rey Católico y vecino de Barnes (añegado); de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Movimiento se lanzó a la calle armado en favor de la causa roja, tomando parte en el desarme de varias personas de orden que se habían sumado al alzamiento, al ser dominado el pueblo por los Nacionales huyó a zona roja, ingresando en el mes de agosto de 1936 voluntario en las filas rojas en la División 26, y más tarde de Guardia de Asalto hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- Vistos el artículo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS.- Que debemos de condenar y condenamos a Emiliano Serrano Canaluche, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Domingo García, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricado.

Al 37 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Basilio Fernandez de la Mora, de fecha 16 de



49
El Tribunal 59

por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 38 NOTIFICACION a Emiliano Serrano Canaluche.- En Zaragoza a 20 de Noviembre de 1939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia al anotado al margen le notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Emiliano Serrano. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Registral de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al quemeremito de *Ocho* y visado por S.S.ª. En Zaragoza a *Ocho* de *Abril* de mil novecientos ~~treinta y nueve~~ *veinte y cinco*.- Año de la Victoria.

V.B.

Ylan



Juan Larrea

May 20

1697

Providencia del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey Catolico, a veintinueve
 Salvo Bonafonte _____ de Abril de mil novecientos
 cuarenta y cuatro.

Por recibidos de la Audiencia Provincial el anterior oficio con el testimonio de condena que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente, - registrese, - de responsabilidades politicas contra Basiliano Serrano Causa del vecino de Sos del Rey Catolico; dese parte de la incoacion al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 3º de la Ley de 19 Febrero de 1942, reclamase informe de los Sres. Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculpaado sea dueño sitios en cualquier lugar, expecificando su valor en venta y en renta; numero de familiares que el inculpaado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se exprese cual pueda ser el producto integro liquido que obtenga, haciendose constar por ultimo cual sea el jornal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que constan dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Bonafonte

Ante mí
J. C. Galain

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Galain



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the middle section of the document.

Faint text at the bottom center, possibly a signature or a date.

Expediente numero 5171

Sr. Juez de Instruccion de Sos del Rey Catolico.

Contestando a su comunicacion fecha 25 Abril último dimanante del expediente anotado arriba de responsabilidades Politicas que se tramita contra el vecino de esta localidad Emiliano Serrano Canaluche tenemos el honor de informar a V^o. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculpaado responsable es dueño sitos en termino municipal de Sos del Rey Católico.

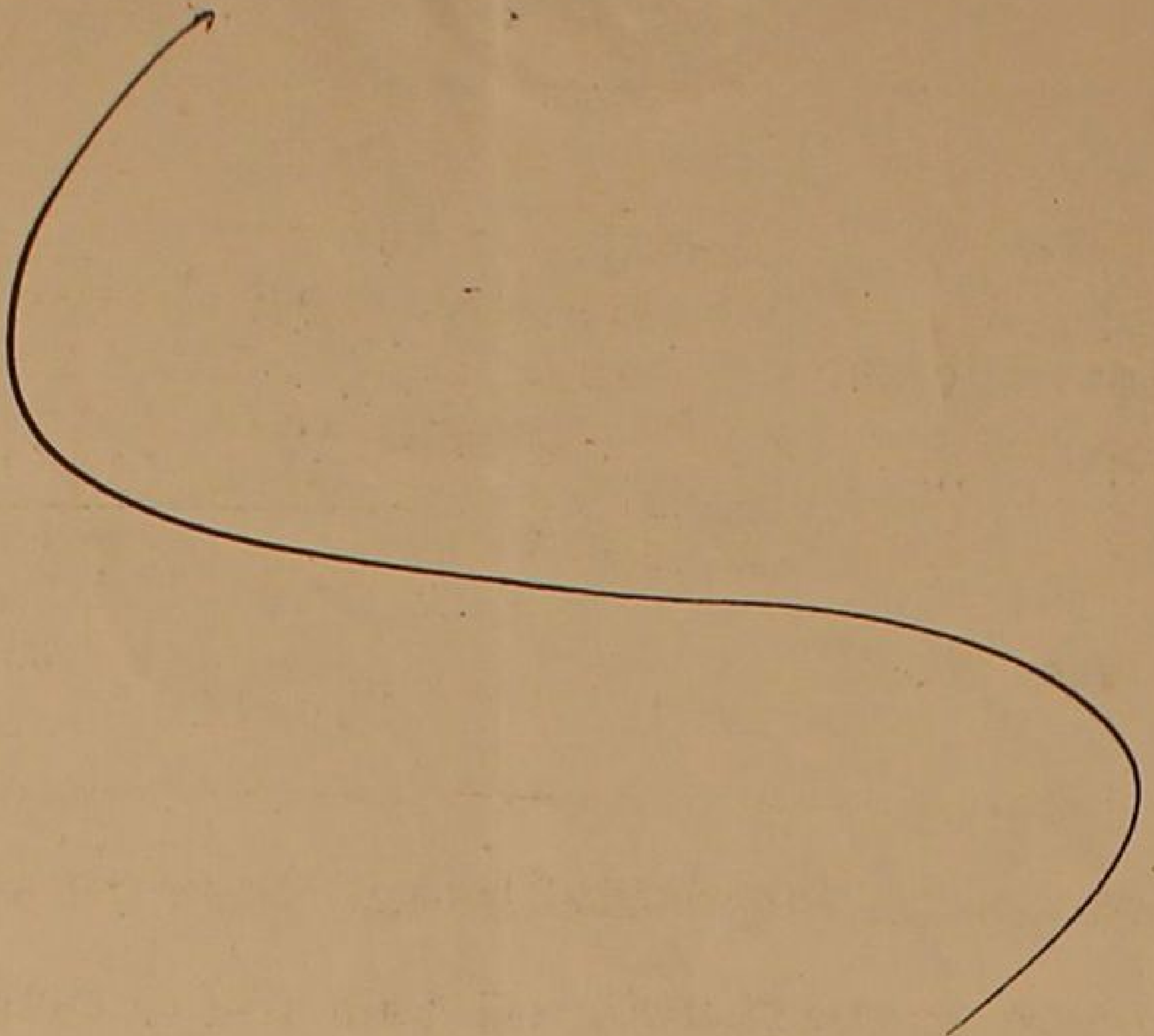
NINGUNO.

Valor en venta de dichos Bienes _____

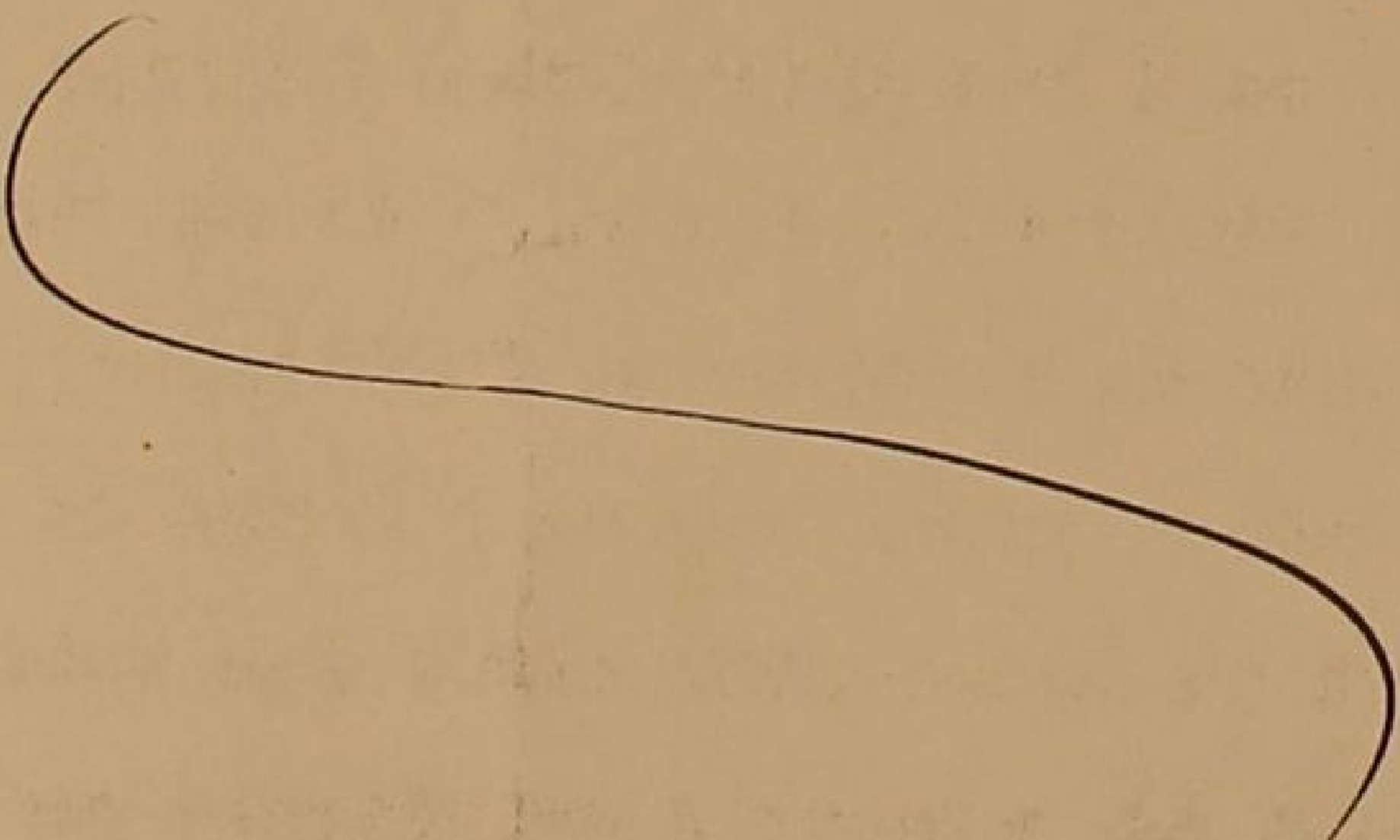
Valor en renta de los mismo _____

Numero de familiares que el inculpaado tiene a su custodia expedificando cuales sean con la obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Ninguno.

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

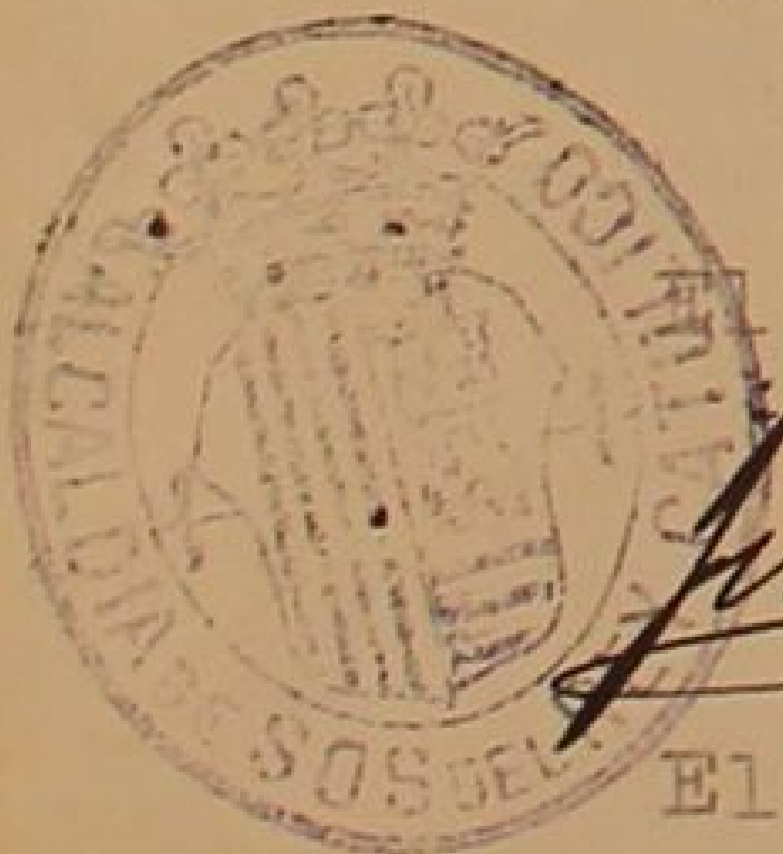


En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de su profesión u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga:



Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad: 10'00 ptas.

Sos del Rey Católico a 3 de Mayo de 1944.



Alcalde

Manuel P. de C...

El Cura Parroco

Benigno Pérez



(firmas y sellos correspondientes)

Comandante del puesto de la Guardia civil

Emiliano Lacort

El Jefe local de FET y de las JONS



Manuel...

Auto del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey Catolico, a veintiseis de Mayo
Salvo Bonafonte _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro.-----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politi-
cas, fué incoado con fecha 25 Abril 1944 de los corrientes, contra _____

Emiliano Serrano Canalucho, soltero, mayor de edad, vecino de esta villa
en virtud de Orden de la Superioridad, y testimonio de condena de
la Autoridad Militar, operaciendo de las diligencias practicadas en
el mismo, que el expedientado carece en absoluto de toda clase de
bienes de fortuna. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley
de 19 Febrero de 1942, no teniendo el inculcado bienes por valor
de veinticinco mil pesetas, pues carece de ellos en absoluto, es pro-
cedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los par-
tes prevenidos en dicha disposicion legal, y remitiendo testimonio
de este auto al Ministerio Fiscal, y en su dia al Ilmo. Sr. Presi-
dente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. -----

Vista la disposicion legal citada y demas de general aplicacion,
S. Sa por ante mi el Secretario Dijo: Que debia acordar y acordaba
el sobreseimiento del presente expediente de Responsabilidades Po-
liticas seguido contra Emiliano Serrano Canalucho, vecino de Sos
Hagense las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria, y
remítense los partes y testimonios prevenidos. -----

Lo mandó y firme S. Sa doy fé.

[Firma manuscrita]

Ante mi

[Firma manuscrita]

Diligencia. Con la misma fecha se remiten los partes acordados y
el testimonio al Ministerio Fiscal: doy fé.

[Firma manuscrita]

a ed
e:
obit
D:O
DIE
er

m
a

Dificultad. - Para hacer constar que en este día
el expediente el anterior oficio y
expediente digo testimonio al Ilmo. Sr. Fiscal



oficio de la corte no, por lo que tengo el honor de acusar
DIENCIA TERRITORIAL

El día 7 de Julio de 1944, a V. S. recibo de su comu-
nicación del 25 de 5

ZARAGOZA

Núm. 5171

del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

CONTRA

*Milán Ferran
analucho*

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 8 de Junio
de 1944

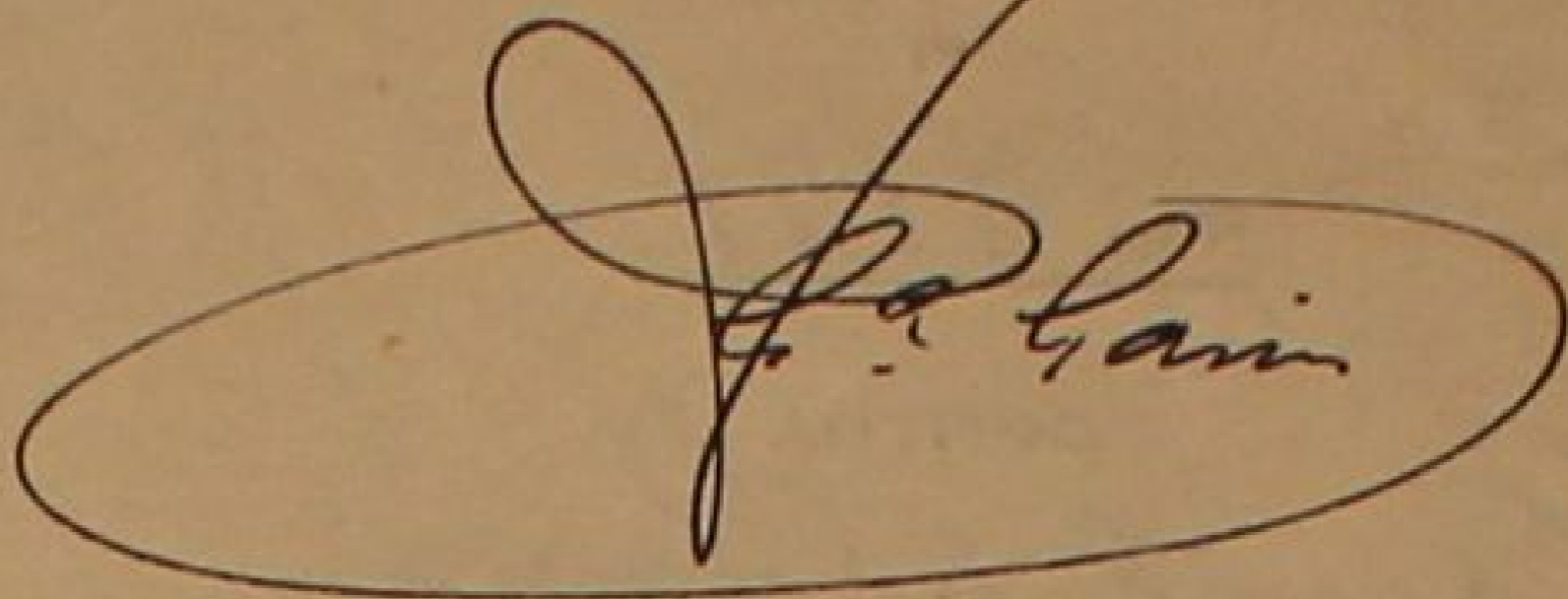
Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Clas



Diligencia.-Para hacer constar que en este día se une
al expediente el anterior oficio y se remite el
expediente digo testimonio al Ilmo. Sr. Presidente
de la Audiencia de Zaragoza, con atento oficio: doy
fé en Sos del Rey Catolico, a 7 de Junio de 1944





GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21040
N.º Expediente 5171
N.º Rollo
Vecindad Sos

Ilmo. Sr.:

fuero de los del Rey Católico. Con el comunicado de *7*
Junio 1944.
Benigno Serrano Canabete ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 5 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO,
[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita]
GOBIERNO DE ARAGON

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

1984

El presente trabajo es el resultado de un estudio realizado en el marco del proyecto de investigación "El léxico aragonés en el siglo XVIII" financiado por el Gobierno de Aragón. El autor desea agradecer a los señores D. Juan José de la Hoz y D. Juan José de la Hoz por su colaboración y a los señores D. Juan José de la Hoz y D. Juan José de la Hoz por su colaboración.

5848/7

8614

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5171

contra Emiliano Ferrero Canalucho

de Los (Zaragoza)

Juez Instructor de Los

Se inició el expediente en 22 de 4 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



E. 1.981.644

Expediente nº 5171
Ida 55 del Juzgado



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibido a V.S.I. de su comunicación fecha 22 del actual, a la que se acompaña testimonio de condena contra Emiliano Serrano Canaluche, natural de esta villa, para incoar expediente de Responsabilidades Políticas, quedando en cumplirlo así.

Dios guarde a V.S.I.ms.as.
Sos del Rey Catolico, a 25 de
Abril de 1944

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar; doy cuenta al Tribunal. Doy fé.

Zaragoza, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

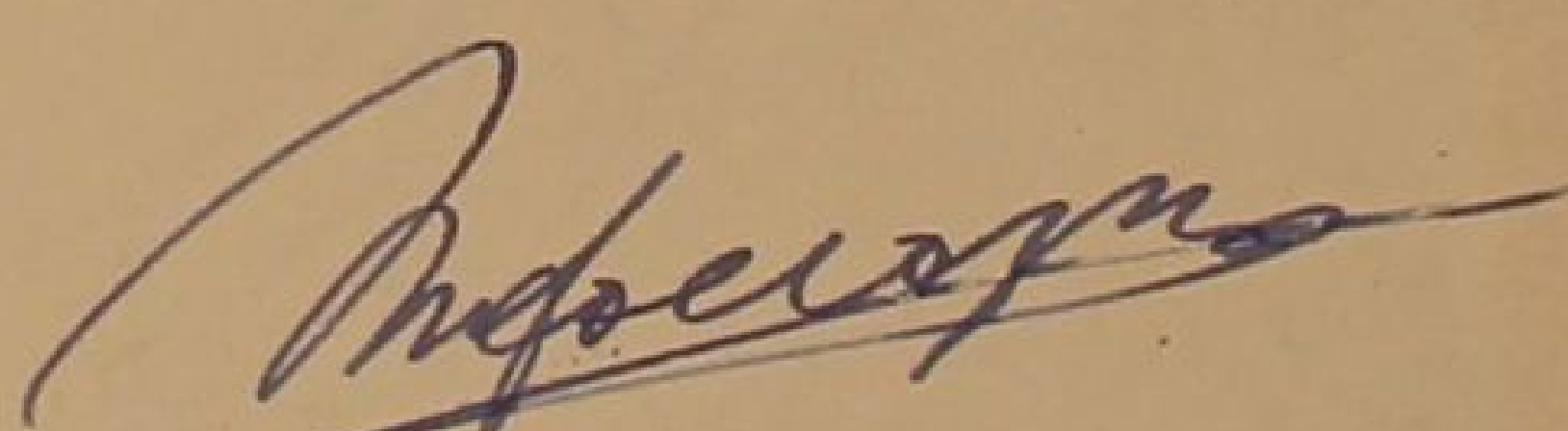
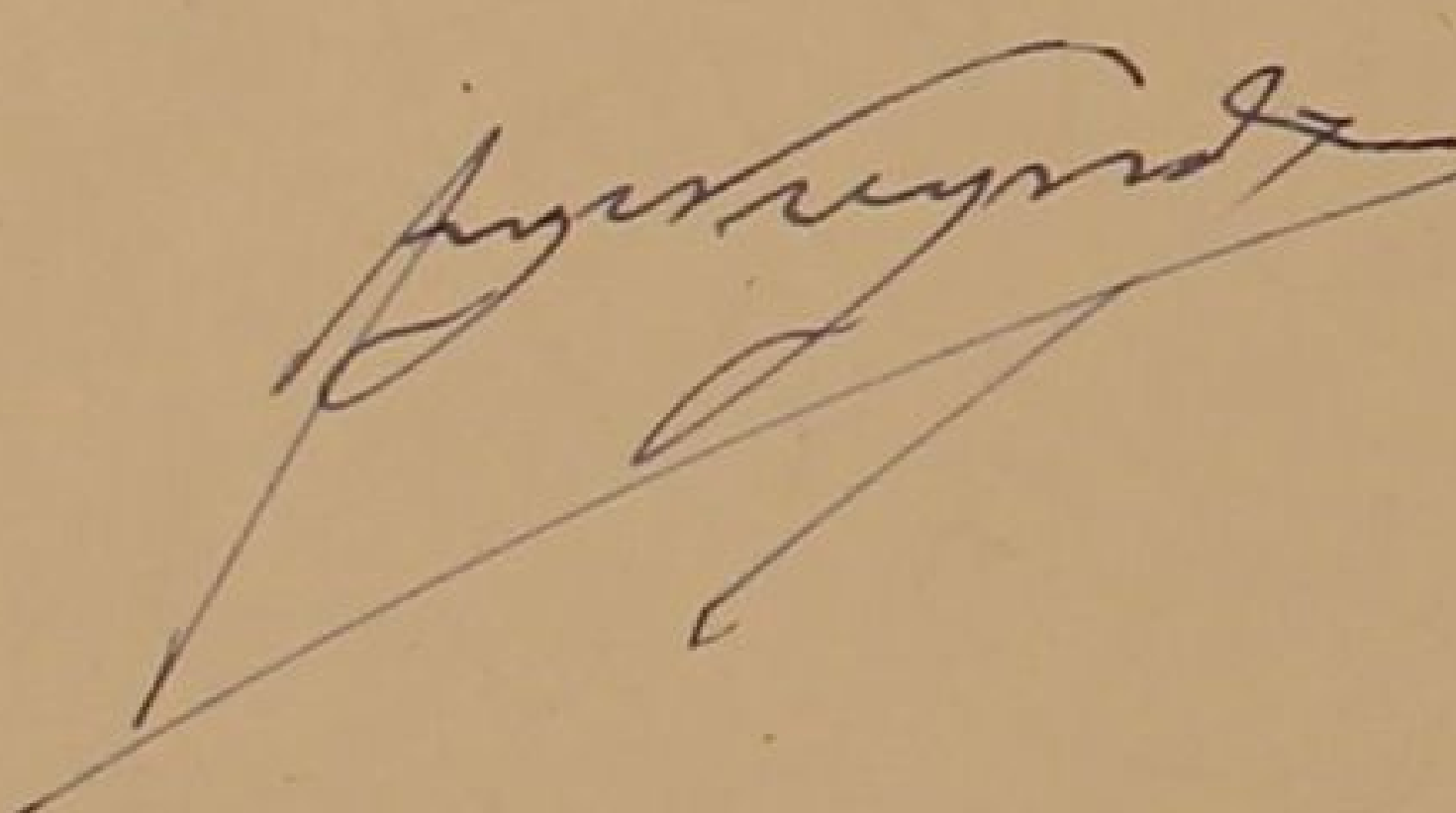


PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

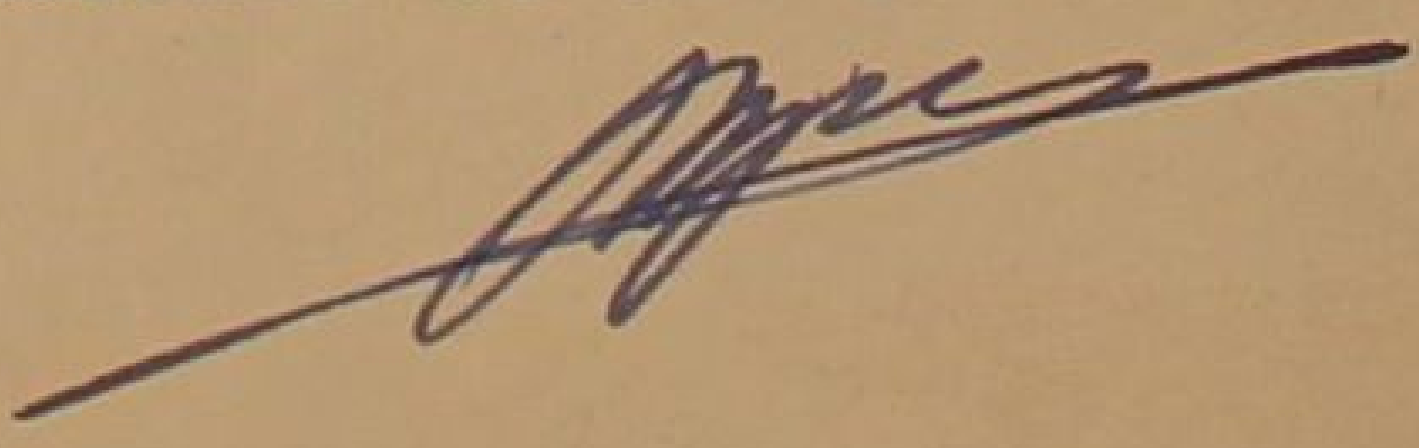
Señores)
Viñlar)
Tejada)
Barroeta)

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa el ~~testimonio~~ testimonio al Sr. Fiscal.





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Quiliciano Gervasio* y a su juicio *no está*
comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2.º de la Ley
de 7 de Mayo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de Enero de 1.943.

Pecho de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres.

Hillas
Zejana
Bardosta

Fase al torente

Capucina

Companee

Se guidamente se cumple lo mandado. Ver p. ^{filio}

Apna

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y ~~cuatro~~

Hillaruelo
Gepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Dos para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5174 contra Benigno Aracón Canalejas, vecino de San del Rey batovio* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *8* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *8* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Iltmo. Sr. 5848/7

Expediente Nº 5171 en la
Audiencia
Y Nº 55 en el Juzgado

Contra

Emiliano Serrano Canaluche

Adunto tengo el honor de
remitir a V.S.I. testimonio
del auto de sobreimiento
recaido en el expediente
del margen.

Dios guarde a V.S.I. ms.s.
Sos del Rey Catolico, a 26
de Mayo de 1944



Tomás Calvo

*recibido en
el 3-6-44*

Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

11

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

20

21

22

23

Don José García Garín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.
DOY FÉ: Que en el expediente que se dirá seguido ante este Juzgado, y del que se va a hacer mención, aparece el siguiente y literal:

"Auto del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey Católico, a veintiseis de Mayo

Salvo Bonafonte _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro.-----

RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Políticas, fué incoado con fecha ~~25 Abril 1944~~ de los corrientes, contra _____

~~Emiliano Serrano Canaluche, soltero mayor de edad, vecino de esta villa en virtud de Orden de la Superioridad, y testimonio de condena de la Autoridad Militar, apareciendo de las diligencias practicadas en el mismo, que el expedientado carece en absoluto de toda clase de bienes de fortuna. -----~~

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 Febrero de 1942, no teniendo el inculcado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, pues carece de ellos en absoluto, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposición legal, y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su día al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. -----

Vista la disposición legal citada y demás de general aplicación. S. Se por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Emiliano Serrano Canaluche, vecino de Sos Hagáanse las oportunas anotaciones en los libros de Secretaría, y remítanse los partes y testimonios prevenidos. -----

Lo mandó y firma S. Sa doy fé. = Tomas Salvo=Ante mí= José Ga Garín=Rubricados"

CONCUERDA exactamente con su original a que me remi

te.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo mandado, exp do el presente que firmo en Sos del Rey Católico, a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de la Instª ejerte.

Emiliano Salvo

José García Garín

